



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

SALA CIVIL

05001 31 03 002 2019 00567 01

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demanda en el proceso de la referencia, respecto a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, se hace necesario que el peticionario de estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 162 del Código General del Proceso, que estipula: “...*La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo procedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina...*” por tanto, deberá allegar certificación de la existencia y estado actual de la investigación penal a la que alude en su memorial petitorio.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO

Magistrado

Firmado Por:

Juan Carlos Sosa Londono

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**184ae8d8fe1f1a443778fc49ed55ae57c720f39958af238dfc962c3
a62a606df**

Documento generado en 12/01/2022 10:39:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**